



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4164-11-2019-SGTV-MPT

Talara, 26 de noviembre del 2019.....

**VISTO:** el expediente de proceso N° 000201026 Y expediente de proceso N° 000201103, del señor **ROSALES CHUNGA PEDRO**, identificado con DNI N°03861675, con domicilio en BARRIO BELLAVISTA 786, DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA e INFORME N°76-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, el numeral 1.1 inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General: advierte que: "Las autoridades administrativas *deben actuar con el respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*". Este numeral, figura el principio de legalidad, en virtud de ello, en el ámbito de la administración pública no existe lugar para actuaciones administrativas al margen de este principio.

Que, el artículo 160° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Así mismo, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Que, con **OFICIO N°2588-2019-I-MRP-PIU.TUM/RP-PIU/DIVPOL-SU/CIA.TA-ADM** de fecha 25/11/2019, se remite a esta Subgerencia la PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N°009092, impuesta a **CASTILLO ROSALES MELADIMI ROXANA**, identificado con DNI 76582175, por la comisión de la infracción M-08.

Que, como se estipula en el primer párrafo del Artículo 289 del D.S. 016-2009-MTC: **El conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.** concordante con el primer párrafo del Artículo 336 del D.S. 016-2009-MTC.

Que, además al amparo del PRINCIPIO DE CAUSALIDAD, PRINCIPIO DEL PROCECIMIENTO SANCIONADOR, CAPITULO III DEL TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, **ROSALES CHUNGA PEDRO, carece de legitimidad, toda vez que la responsabilidad debe recaer en quién realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; no cabiendo pronunciamiento alguno de fondo.**

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DISPONER la acumulación de los expedientes Expediente de Proceso N° 00021026 y Expediente de Proceso N° 00021103 en un único procedimiento VISTO con Expediente de Proceso N° 00021026 por los fundamentos indicados

**SEGUNDO:** IMPROCEDENTE el escrito presentado por el señor **ROSALES CHUNGA PEDRO**, por los considerando expuestos.

**TERCERO:** NOTIFICAR al señor **ROSALES CHUNGA PEDRO**, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

C.C  
INTERESADO  
UTIC  
OAT  
ARCHIVO ( FOLIO)  
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abg. Wilton Enrique Arizola Girón  
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD

